



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10291614
EXP. N°	6962495



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 128 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 MAR 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 149-2026-GRJ/GRI/SGO de fecha 04 de marzo del 2026, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 724-2025-G.R.-JUNIN/GRI, del 28 de noviembre del 2025, y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la motivación del acto administrativo debe ser:

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.





Gobierno Regional Junín



- 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
- 6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, asimismo, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la rectificación de errores lo siguiente:

(..)

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

(...)

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 724-2025-G.R.-JUNIN/GRI, del 28 de noviembre del 2025, **se aprobó** el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA ENTRE EL EMP. JU1047 EL TAMBO Y EL EMP, JU1072 SAN AGUSTÍN DE CAJAS - PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" 2DA ETAPA; esto por la modalidad de Administración Directa con un plazo de 90 días calendario, por la suma de S/1,165,609.16, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N°149-2026/GRJ/GRI/SGO;

Que, con Informe Técnico N°149-2026/GRJ/GRI/SGO, de fecha 04 de marzo de 2026, el Ingeniero Alfred Russel Ruiz Mendoza - Sub Gerente de Obras, solicita la RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 724-2025-G.R.-JUNIN/GRI, debiendo corregirse el porcentaje de incidencia consignado en la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 en la parte considerativa y resolutive debido a un error material de naturaleza aritmética en el cálculo de dicho porcentaje, determinando lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



"(...)

**ANÁLISIS:**

De la revisión integral de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 724-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, emitida por el Gobierno Regional Junín, se advierte la existencia de un error material referido al porcentaje de incidencia consignado en la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 del proyecto con CUI N° 2476726.

(...)

En el presente caso, el error detectado es de naturaleza estrictamente aritmética, referido al cálculo del porcentaje de incidencia del adicional de obra, el cual fue consignado como 13.89%. Sin embargo, efectuado el cotejo matemático entre el monto del Adicional de Obra N°01 (S/ 1,165,609.16) y el monto contractual vigente de la obra, se verifica que el porcentaje real de incidencia no coincide con el valor indicado en la parte considerativa y resolutive de la resolución antes citada.

Cabe precisar que dicho error:

- Es verificable objetivamente mediante simple operación matemática.
- No requiere interpretación jurídica ni análisis técnico adicional.
- No altera el monto aprobado del adicional ni el plazo otorgado (90 días calendarios).
- No modifica el sentido ni la decisión administrativa adoptada.

En consecuencia, nos encontramos ante un error material subsanable, cuya rectificación tiene como finalidad adecuar la manifestación formal del acto administrativo a la voluntad real de la Administración, garantizando coherencia técnica, legal y presupuestal del acto emitido.

Por lo expuesto:

**DONDE DICE:**

**Incidencia: 13.89%**

**DEBE DECIR:**

**Incidencia: 18.39%**

"(...)"

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la visación de la Sub Gerencia de Obras, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, y las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2024-GRJ/GR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en estricta concordancia con el T.U.O. de la Ley N° 27444 y la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio el error material de carácter aritmético contenido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 724-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 28 de noviembre del 2025, mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del





Gobierno Regional Junín



proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA ENTRE EL EMP. JU1047 EL TAMBO Y EL EMP. JU1072 SAN AGUSTÍN DE CAJAS - PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" 2DA ETAPA, ejecutado por la modalidad de Administración Directa con un plazo de 90 días calendarios y por la suma de S/ 1,165,609.16; quedando redactado bajo los siguientes términos:

DICE:

*Incidencia: 13.89%*

DEBE DECIR:

*Incidencia: 18.39%*



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que queda subsistente el contenido íntegro de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 724-2025-G.R.-JUNIN/GRI en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para su conocimiento, cumplimiento y difusión correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

~~GOBIERNO REGIONAL JUNÍN~~

~~ING. FRANK GONZALES QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA~~

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)

